

*Ministerio de Justicia*

*Abogacía General del  
Estado-Dirección del  
Servicio Jurídico del  
Estado*



*Comisión Nacional de los  
Mercados y la  
Competencia (CNMC)*



**CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DE JUSTICIA, ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO) Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA (CNMC).**

En Madrid, a 6 de junio de 2016.

**REUNIDOS**

De una parte, la **Sra. D<sup>a</sup>. Marta Silva de Lapuerta**, en su condición de Abogado General del Estado-Director del Servicio Jurídico del Estado, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 108/2012, de 13 de enero, BOE nº 307; en virtud de Orden JUS/696/2015, de 16 de abril, por la que se delegan competencias del Ministro y se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos, en nombre y representación de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, el **Sr. D. José María Marín Quemada**, Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 673/2013, de 9 de septiembre, BOE nº 217, en uso de las facultades que se le reconocen en el artículo 15.2º h) del Estatuto Orgánico de la entidad, aprobado mediante Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the signature of Marta Silva de Lapuerta.

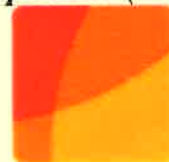
A handwritten signature in blue ink, appearing to be the signature of José María Marín Quemada.

*Ministerio de Justicia*

*Abogacía General del  
Estado-Dirección del  
Servicio Jurídico del  
Estado*



*Comisión Nacional de los  
Mercados y la  
Competencia (CNMC)*



## **MANIFIESTAN**

**Primero.-** Que la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado es el Centro Directivo que tiene legalmente atribuidas las competencias de asesoramiento jurídico y de representación y defensa en juicio del Estado y de los Entes del sector público estatal de conformidad con sus correspondientes disposiciones. A estos efectos, el Servicio Jurídico del Estado dispone de los elementos adecuados para prestar la asistencia jurídica que el Estado o dichos Entes necesiten.

**Segundo.-** La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios; está dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada y actúa, en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines, con autonomía orgánica y funcional y plena independencia del Gobierno, de las Administraciones Públicas y de los agentes del mercado.

La creación de la Comisión, mediante la Ley 3/2013, de 4 de junio, ha tenido como finalidad la reorganización de los organismos supervisores independientes hasta ahora y su integración en un único organismo. De este modo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), agrupará las funciones relativas al correcto funcionamiento de los mercados y sectores supervisados por la Comisión Nacional de Energía, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la Comisión Nacional de la Competencia, el Comité de Regulación Ferroviaria, la Comisión Nacional del Sector Postal, la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria y el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales (cuya constitución efectiva nunca llegó a producirse y

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' and 'S' followed by a horizontal line.

**Ministerio de Justicia**

**Abogacía General del  
Estado-Dirección del  
Servicio Jurídico del  
Estado**



**Comisión Nacional de los  
Mercados y la  
Competencia (CNMC)**



cuyas funciones fueron asumidas hasta la puesta en funcionamiento de la CNMC por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información)

Por otro lado, la aprobación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, conlleva el que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia esté legitimada para la interposición de recursos contencioso-administrativos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional frente a actuaciones y disposiciones administrativas que se consideren contrarias a la libertad de establecimiento o de circulación, lo que implica un campo de actuación adicional.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la mencionada Ley 3/2013, la constitución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia implicará la extinción de la Comisión Nacional de la Competencia, la Comisión Nacional de Energía, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la Comisión Nacional del Sector Postal, el Comité de Regulación Ferroviaria, la Comisión Nacional del Juego, la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria y el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales.

La constitución de la Comisión Nacional de los Mercados y de Competencia, en adelante la CNMC, tuvo lugar a través de la constitución del Consejo, el día 25 de septiembre de 2013; la puesta en funcionamiento del organismo tuvo lugar el 7 de octubre de ese mismo año.

Cuatro de los extintos organismos supervisores tenían encomendada su asistencia jurídica al Servicio Jurídico del Estado mediante sendos convenios de asistencia. Por un lado, el correspondiente a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), suscrito el 1 de diciembre de 2004; el de la Comisión Nacional de la Energía (CNE), de fecha 1 de junio de 2007; el de la

A blue ink signature is written in the bottom left corner of the page.

*Ministerio de Justicia*

*Abogacía General del  
Estado-Dirección del  
Servicio Jurídico del  
Estado*



*Comisión Nacional de los  
Mercados y la  
Competencia (CNMC)*



Comisión Nacional de la Competencia (CNC), que data de 1 de septiembre de 2007 y, finalmente, el suscrito el 9 de marzo de 2012, con la Comisión Nacional del Sector Postal (CNSP).

La CNMC, tras su creación, está interesada en que el Servicio Jurídico del Estado continúe prestando asistencia jurídica en los sectores de actividad que abarcaban los citados convenios de asistencia jurídica, así como en los sectores audiovisual, ferroviario y aeroportuario, además de en el ámbito señalado de la unidad de mercado, con la misma extensión y en los mismos términos en que se le proporciona al Estado, si bien es necesario formalizar esta asistencia jurídica en un sólo documento, quedando sin efecto los cuatro convenios mencionados en el párrafo anterior.

**Tercero.-** Que al objeto de lograr una mayor efectividad y coordinación de la asistencia jurídica, ambas partes consideran conveniente la designación por la Abogado General del Estado de uno o varios Abogados del Estado en activo que actúen como coordinadores directos de la asistencia jurídica, tanto en los asuntos consultivos como contenciosos.

**Cuarto.-** Que, el Convenio tipo de asistencia jurídica ha sido informado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia.

**Quinto.-** Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

Two handwritten signatures in blue ink, one on the left and one on the right, representing the signatories of the agreement.

*Ministerio de Justicia*

*Abogacía General del  
Estado-Dirección del  
Servicio Jurídico del  
Estado*



*Comisión Nacional de los  
Mercados y la  
Competencia (CNMC)*



## CLÁUSULAS

**Primera.-** De conformidad con lo establecido en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, en la Disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, éste prestará asistencia jurídica a la CNMC, por medio de los Abogados del Estado integrados en aquél. La asistencia jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico, como la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales en los términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración General del Estado.

En particular la asistencia jurídica referida abarcará las materias de defensa de la competencia, energía, audiovisual, comunicaciones electrónicas, sectores ferroviario y aeroportuario, transporte, mercado postal y unidad de mercado, además de la general.

El Servicio Jurídico del Estado podrá prestar asistencia jurídica procesal a los miembros del Consejo de la CNMC y a sus empleados, en los mismos casos y con las mismas condiciones que rigen para los funcionarios y empleados de la Administración General del Estado.

La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la CNMC y los Abogados del Estado que le presten esa asistencia.

**Segunda.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, la CNMC se reserva la facultad de ser asesorada, representada o defendida por Abogado y, en su caso, Procurador especialmente designado al efecto

Two handwritten signatures in blue ink, one on the left and one on the right, positioned below the text of the second clause.

*Ministerio de Justicia*

*Abogacía General del  
Estado-Dirección del  
Servicio Jurídico del  
Estado*



*Comisión Nacional de los  
Mercados y la  
Competencia (CNMC)*



conforme a las normas procesales, en todos aquellos asuntos que estime pertinentes.

**Tercera.-** La asistencia jurídica del Servicio Jurídico del Estado, por medio de los Abogados del Estado integrados en éste, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de la CNMC y los de la Administración General del Estado o sus entidades y organismos. En este caso la CNMC será asesorada, representada y defendida por Abogado y, en su caso, Procurador especialmente designados al efecto conforme a las normas procesales comunes.

**Cuarta.-** El Abogado General del Estado designará a uno o varios Abogados del Estado en activo para que actúen como coordinadores de la Asistencia Jurídica convenida tanto en los asuntos consultivos como contenciosos de la CNMC.

**Quinta.-** El presente Convenio tiene una duración de dos años. Sin embargo, se entenderá prorrogado, como máximo, por dos años más mediante acuerdo expreso de las partes adoptado antes de la finalización de dicho período de vigencia.

**Sexta.-** Como contraprestación por el servicio de asistencia jurídica a que se refiere el presente Convenio, la CNMC, satisfará a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado la cantidad anual de **cuatrocientos nueve mil doscientos cuarenta y ocho euros con noventa céntimos (409.248,90 €) más IVA** pagadera por terceras partes en los cinco primeros días naturales de los meses de abril, agosto y diciembre del período de vigencia del presente Convenio.

La cantidad antes indicada se ingresará en la cuenta transitoria abierta a nombre de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del

A blue ink signature, likely of the Abogado General del Estado, written over the text of the document.

A blue ink signature, likely of a representative of the CNMC, written over the text of the document.

*Ministerio de Justicia*

*Abogacía General del  
Estado-Dirección del  
Servicio Jurídico del  
Estado*



*Comisión Nacional de los  
Mercados y la  
Competencia (CNMC)*



Estado en el Banco de Sabadell, S. A., Calle Serrano nº 67 de Madrid, con el número de cuenta IBAN: ES61 0081 5760 31 0001622169 bajo la denominación de "Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado –Convenios de Asistencia Jurídica" y autorizada por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

**Séptima.-** En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las reglas siguientes:

1ª.- Cuando el condenado en costas sea la CNMC, corresponderá a ésta el abono de las causadas a la parte contraria.

2ª.- Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, el importe de las causadas a la CNMC se ingresará a favor de ésta.

**Octava.-** El presente convenio solo puede modificarse por acuerdo expreso de las partes durante su vigencia o de las sucesivas prórrogas.

Igualmente en cualquier momento de la vigencia del Convenio se podrá ampliar o reducir la asistencia jurídica convenida siempre que exista acuerdo expreso de las partes.

Cualquier modificación se formalizará mediante la correspondiente adenda al convenio.

**Novena.-** Para la vigilancia y control de la ejecución de este convenio de asistencia jurídica y de los compromisos adquiridos con su firma se establece una comisión paritaria de seguimiento del mismo formada por dos miembros de cada una de las partes. Esta comisión resolverá cualquier problema de interpretación o cumplimiento que pudiera plantearse, todo ello sin perjuicio de que, dado el carácter administrativo del Convenio, en última instancia su

Two handwritten signatures in blue ink are visible at the bottom left of the page. The first signature is on the left, and the second is on the right, both appearing to be initials or names.

*Ministerio de Justicia*

*Abogacía General del  
Estado-Dirección del  
Servicio Jurídico del  
Estado*



*Comisión Nacional de los  
Mercados y la  
Competencia (CNMC)*



conocimiento corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las partes determinarán mediante anexo la composición de la comisión que, al menos, deberá reunirse una vez al año.

**Décima.-** Son causas de resolución del Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio o, en su caso, la prórroga acordada expresamente
- b) El mutuo acuerdo.
- c) El incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en este convenio.

En este caso, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales, la obligación incumplida. Este requerimiento será comunicado a los responsables de la Comisión prevista en la cláusula novena y a la entidad firmante.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra, la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por extinción de la personalidad jurídica de la entidad convenida.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Two handwritten signatures in blue ink. The first is a stylized signature on the left, and the second is a more vertical signature on the right.



*Ministerio de Justicia*

*Abogacía General del  
Estado-Dirección del  
Servicio Jurídico del  
Estado*



*Comisión Nacional de los  
Mercados y la  
Competencia (CNMC)*



**Undécima.-** A partir de la firma del presente convenio quedan sin efecto los cuatro convenios de asistencia jurídica celebrados con anterioridad.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

**Por el Ministerio de Justicia**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'MSL'.

**Fdo: Marta Silva de Lapuerta**

**Por la Comisión Nacional de los  
Mercados y la Competencia (CNMC)**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'JMMQ'.

**Fdo: José María Marín Quemada**